

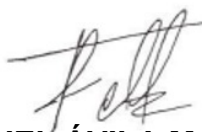
**Bogotá D.C 06 de Diciembre de 2024.**

**Senador**  
**Carlos Fernando Motoa Solarte**  
**Vicepresidente**  
**Comisión Primera Constitucional**  
**Senado de la República.**

**Referencia:** Informe de ponencia positiva para segundo debate proyecto de Ley No. 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”.

De conformidad con lo dispuesto por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y con fundamento en el mandato del artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me ha correspondido la designación para rendir ponencia en segundo debate al Proyecto de Ley No. 214 de 2023 Senado “*Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional*”. En consecuencia, me permito remitir ponencia positiva para segundo debate con pliego de modificaciones.

Atentamente.



**ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde.

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE  
PROYECTO DE LEY No. 214 DE 2023 SENADO  
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN  
DE LOS “INSPECTORES DE POLICÍA” POR “INSPECTORES DE  
CONVIVENCIA Y PAZ” Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES QUE  
CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL”.**

**I. OBJETO.**

La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", y establecer medidas que permitan fortalecer el funcionamiento de dichas inspecciones de una manera eficaz; permitiendo acercar la justicia al ciudadano y contribuyendo al logro de la Paz Nacional.

**II. TRÁMITE DEL PROYECTO.**

El 20 de diciembre fue radicado el proyecto de Ley No. 214 de 2023 “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”, publicado en la gaceta 10 de 2024, de autoría de H.S Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, José Luis Pérez Oyuela, Efrain Cepeda Sarabia, y los H.R, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Wadith Manzur Imbett.

El 21 de febrero del 2024 la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, mediante Acta MD-19, designó como ponente al Senador Ariel Ávila.

El primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República se llevó a cabo el día 18 de junio de 2024.

A continuación, se describen las proposiciones presentadas por sus miembros.

El senador Carlos Alberto Benavides Mora, presentó propuesta de modificación al artículo 6, en los siguientes términos:

*Modifíquese el artículo 6 de la ponencia de Proyecto de Ley 214 Senado, "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz" y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional", de la siguiente forma:*

*"ARTICULO 6: NATURALEZA DE LOS CARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES: Las Inspecciones de policía convivencia y paz, deberán contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permitan cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas*

**Parágrafo Primero:** *Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:*

*NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura clasificación específica de empleos*

*Cod. Denominación de empleo*

*314 técnico operativo*

*367 técnico administrativo*

**Parágrafo Segundo:** *Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.*

La anterior proposición fue avalada dentro del debate.

El senador Humberto de la Calle, presentó (2) dos proposiciones, la primera respecto del artículo 9 y la segunda sobre el artículo 11, en los siguientes términos:

*Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley ordinaria No. 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional". el cuál quedará así:*

**ARTICULO 9: Adiciónese el literal J al numeral 6 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que quedará del siguiente tenor:**

*J) En Municipios con más de 100,000 habitantes, suspensión temporal de actividad.*

### **JUSTIFICACIÓN**

*Se incluye el numeral 6, toda vez que la modificación no se hace sobre todo el artículo sino en ese numeral, Se reorganiza la redacción.*

En lo referente al artículo 11:

*Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional". el cuál quedará así:*

*ARTICULO 11\* El artículo 182 de la Ley 1801 de 2016 que quedará así:*

**Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas.** *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como ~~o~~ como costo beneficio.*

### **JUSTIFICACIÓN**

*Redacción.*

En consecuencia, las proposiciones presentadas por el senador Humberto de la Calle, fueron avaladas en el debate.

Los senadores, Germán Blanco y el Ponente Ariel Ávila, presentaron proposición para adicionar el artículo 13 al proyecto de ley No. 214 de 2023 S, en el siguiente término:

*“Adiciónese el artículo 13 al Proyecto de Ley No. 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "inspectores de policía" por "inspectores de convivencia y paz" y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional" así:*

*ARTICULO 13° VIGENCIA Y DEROGATORIAS. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial Y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el Parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación "inspectores de Policía" y reemplácese por la denominación Inspectores de Convivencia y Paz". y las Inspecciones de policía se denominarán INSPECCIONES DE CONVIVENCIA”.*

La proposición fue avalada en el debate.

El senador Julián Gallo, presentó proposición, en los siguientes términos:

*Adiciónese un artículo nuevo al texto propuesto para primer debate del P.L. 214 de 2023 Senado "Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otras disposiciones que contribuyan y convivencia y a la paz nacional"*

*Artículo Nuevo: Adiciónese un numeral al artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que quedara así:*

*ARTICULO 208. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICIA RURALES URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas*

*8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.”*

La proposición fue avalada en el debate.

Por su parte, la Senadora Paloma Valencia, presentó dos proposiciones para incluir artículos nuevos, en los siguientes términos:

*Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley No. 214 de 2023 Senado “Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por Inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”, el cual quedará así:*

*Artículo Nuevo: En todo caso, los equipos de trabajo se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo municipio y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional ya existente.*

Del mismo sentido, adicionó:

*Artículo Nuevo: En todo caso, quienes ostentan hoy los cargos no serán afectados por esta norma, quienes tendrán oportunidad de profesionalizarse.*

En consecuencia, las proposiciones presentadas fueron avaladas en el debate.

### **III. ANTECEDENTES.**

Los inspectores/as de policía son autoridades de policía en los municipios y se constituyen en el primer acercamiento de la justicia con los ciudadanos.

En Colombia existen aproximadamente 6.500 inspectores/as de policía, y de estos la mayoría se encuentran en municipios de categoría sexta (6a), ya que el porcentaje de municipios de esta categoría podría llegar a casi el 88 % del total de los municipios de nuestro país. Se define a los inspectores de policía, como:

*Profesional que ejerce la autoridad de Policía en las respectivas inspecciones, para controlar las actividades relacionadas con el orden público, seguridad, moralidad y convivencia en la comuna o corregimiento asignado en jurisdicción municipal, en coordinación con el superior inmediato<sup>1</sup>.*

---

<sup>1</sup> Información tomada de: <https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

Es menester determinar que la ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*”, le atribuyen competencias adicionales, en aras de fortalecer los procesos de control sobre la violación al régimen de obras, licencia y urbanismo, así como también lo relacionado a la ocupación indebida del espacio público.

Se incluye en esta definición a los corregidores, ya que estos ejercen las funciones de inspectores de policía en sus territorios, de acuerdo con lo consagrada en el artículo 1° de la Ley 1681 de 2013, que modificó el artículo 41 de la Ley 1551 de 2012, el cual dice textualmente:

*"ARTÍCULO 1. El artículo 41 de la Ley 1551 de 2012 quedará así:*

*ARTÍCULO 118, Administración de los corregimientos. Para el adecuado e inmediato desarrollo de los corregimientos, estos tendrán corregidores como autoridades administrativas, los cuales coordinadamente, con la participación de la comunidad, cumplirán en el área de su jurisdicción las funciones que les asignen los acuerdos y les deleguen los alcaldes con sujeción a las leyes vigentes. Los corregidores como autoridades de convivencia cumplirán con las funciones a ellos asignadas por las normas vigentes en esta materia*

En los corregimientos donde se designe corregidor no habrá inspectores departamentales ni municipales de policía, pues dichos corregidores ejercerán tales funciones.

*“Los alcaldes designarán a los corregidores de ternas presentadas por la respectiva Junta Administradora Local, con quienes coordinarán sus tareas de desarrollo comunitario”.*<sup>2</sup>

Los corregidores están clasificados como profesionales de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005.

Por ello, los Inspectores/as de Policía y Corregidores/as del país, ejercen las siguientes funciones principales propias del derecho policivo y otras subsidiarias establecidas por ley:

---

<sup>2</sup> Información tomada de: <https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

- Conciliar para la solución de conflictos de convivencia,
- Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo espacio público y libertad de circulación.
- Funciones para llevar a cabo procesos contravencionales o de policía.
- Apoyo a los alcaldes para la toma de medidas frente a calamidades o problemas de salubridad pública.
- Funciones subsidiarias frente a la competencia de las Comisarias de Familia, para los casos en los que el municipio no cuente con las autoridades administrativas tales como, Comisarios de Familia y defensores de familia
- Imposición de los comparendos ambientales
- Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos Conocer de la aplicación de medidas correctivas de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1801 de 2016<sup>3</sup>.

#### **IV. JUSTIFICACIÓN.**

Esta iniciativa de ley, pretende entonces generar acciones administrativas para permitirles a las inspecciones de policía desarrollar sus funciones de una manera eficaz.

Para lo expresado, se debe mencionar que, en la construcción de este proyecto se tuvo en cuenta lo expuesto por diferentes inspectores que fueron coordinados por la "Asociación Nacional de Inspectores y Corregidores de Policía", en reunión virtual celebrada en el mes de octubre de 2022. Las decisiones de los Inspectores de Policía son en realidad uno de los primeros acercamientos del ciudadano con la justicia, y su prontitud y eficacia, se convierten en uno de los pilares de la gobernabilidad, situación que no se garantiza entre otros por las siguientes deficiencias detectadas<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Información tomada de: <https://www.personeria-soacha.gov.co/noticias/que-hace-un-inspector-de-policia-aqui-les-contamos>

<sup>4</sup> Reunión virtual con los inspectores de policía que hacen parte de la Asociación que los representan.



- Exceso de procesos
- Cada vez se agregan nuevas funciones en normas de carácter legal.
- No se disponen de equipos mínimos interdisciplinarios, de acuerdo con las nuevas funciones delegadas
- Bajos salarios, sobre todo en municipios de categoría 3,4,5 y 6 y Rural.
- Se delega de manera inapropiada funciones a los Inspectores de categoría 3,4,5 y 6 y Rural que, dentro de la nomenclatura de cargos de las entidades territoriales, son técnicos.

No es de recibo entonces, que, frente a las mismas funciones establecidas y adicionadas para los inspectores de policía de todo el país, exista una diferenciación en los requisitos de acceso: abogados para inspectores de categoría especial, 1". Y 2", categoría, y de técnicos para categoría 3", 4", y 6.

## **V. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

Las autoridades de policía concretan, son autoridades que concretan el poder de policía, del cual ha reiterado la Honorable Corte Constitucional de la siguiente manera:

*"El poder de policía tiene naturaleza eminentemente normativa y refiere a aquellas disposiciones dirigidas a prever límites y condiciones para el ejercicio de actividades ciudadanas, en aras de la protección del orden público y la convivencia social. Este poder es privativo del Congreso de la República, en tanto versa sobre la limitación justificada de derechos constitucionales<sup>5</sup>"*

De igual manera, en la misma Sentencia, la Corte sobre caracterización y naturaleza del poder de policía, y sostiene.

*"Frente al poder de policía, la Corte ha señalado que "[s]e caracteriza por su naturaleza normativa y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas que lo colisionen. || Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso, quien debe ejercerla*

---

<sup>5</sup> Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia ([alcaldiabogotá.gov.co](http://alcaldiabogotá.gov.co))

*obviamente dentro de los límites de la Constitución =excepcionalmente, también en los términos de la Carta, ciertas autoridades administrativas pueden ejercer un poder de policía subsidiario o residual [Corte Constitucional, Sentencia C-024 de 1994], como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley." [Corte Constitucional, Sentencia C-825/04]<sup>6</sup>".°*

*Y sobre la autoridad de policía:*

*"Por su parte, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, por regla general, "los inspectores de policía son autoridades administrativas y sus actuaciones tienen un carácter eminentemente administrativo; sus decisiones no son de carácter jurisdiccional (...) y su procedimiento es de naturaleza policivo". Sin embargo, se ha reconocido también que excepcionalmente ejercen funciones jurisdiccionales en materias precisas, a la luz de previsto por el artículo 116 de la Constitución Política, "cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre." (Negrilla fuera del texto original)<sup>7</sup>*

**Decreto Ley 785 de 2005:**

**ARTÍCULO 18.** Nivel Profesional. El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

<b>Cód.</b>	<b>Denominación del empleo</b>
215	<i>Almacenista General</i>
202	<i>Comisario de Familia</i>
203	<i>Comandante de Bomberos</i>
204	<i>Copiloto de Aviación</i>
227	<i>Corregidor</i>
260	<i>Director de Cárcel</i>
265	<i>Director de Banda</i>

<sup>6</sup> Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia (alcaldiabogotá.gov.co)

<sup>7</sup> Sentencia T-025 de 2019, Corte Constitucional de Colombia (alcaldiabogotá.gov.co)

270	<i>Director de Orquesta</i>
235	<i>Director de Centro de Institución Universitaria</i>
236	<i>Director de Centro de Escuela Tecnológica</i>
243	<i>Enfermero</i>
244	<i>Enfermero Especialista</i>
232	<i>Director de Centro de Institución Técnica Profesional</i>
233	<i>Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría</i>
234	<i>Inspector de Policía Urbano 2ª Categoría</i>
206	<i>Líder de Programa</i>
208	<i>Líder de Proyecto</i>
209	<i>Maestro en Artes</i>
211	<i>Médico General</i>
213	<i>Médico Especialista</i>
231	<i>Músico de Banda</i>
221	<i>Músico de Orquesta</i>
214	<i>Odontólogo</i>
216	<i>Odontólogo Especialista</i>
275	<i>Piloto de Aviación</i>
222	<i>Profesional Especializado</i>
242	<i>Profesional Especializado Área Salud</i>
219	<i>Profesional Universitario</i>
237	<i>Profesional Universitario Área Salud</i>
217	<i>Profesional Servicio Social Obligatorio</i>
201	<i>Tesorero General</i>

**ARTÍCULO 19.** Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

<b>Cód.</b>	<b>Denominación del empleo</b>
335	Auxiliar de Vuelo
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría
306	Inspector de Policía Rural
312	Inspector de Tránsito y Transporte
313	Instructor
336	Subcomandante de Bomberos
367	Técnico Administrativo
323	Técnico Área Salud
314	Técnico Operativo

**NOTA:** (Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2006)

Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, en el numeral 4 del artículo 198, establece:

(...)

**ARTÍCULO 198. Autoridades de Policía.** Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

(...)

Del mismo sentido el artículo 206, expresa las atribuciones de los inspectores de policía, tanto rurales, como urbanos y corregidores:

**ARTÍCULO 206.** Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:  
1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

(Numeral 7, adicionado por el Art. 3 de la Ley 2030 de 2020)

**PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

*(Parágrafo 1, modificado por el Art. 4 de la Ley 2030 de 2020)*

**PARÁGRAFO 2.** *Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Policía que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.*

*Habrán inspecciones de Policía permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.*

**PARÁGRAFO 3.** *Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.*

La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre y se dictan otras disposiciones", señaló con respecto a los inspectores de policía, que los mismos constituyen autoridades de tránsito, de la siguiente manera:

*(...)*

**Artículo 3°.** *Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo. Los Agentes de Tránsito y Transporte*

*(...)*

## **VI. IMPACTO FISCAL.**

A la fecha de radicación de la ponencia, y de acuerdo con lo requerido en la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en calidad de ponentes el día 13 noviembre de 2024, solicitamos concepto que evidencie impacto fiscal por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## **VII. CONFLICTOS DE INTERÉS:**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2003 de 2019, para que se configure un conflicto de intereses, los congresistas deberán estar incurso en:

- a. *"Beneficio particular": aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;*
- b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;*
- c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".*

El mismo artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, dispone:

*"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias: a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores..."*

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 291 de la ley 5 de 1992, el suscrito ponente no encuentra circunstancia de impedimento al no evidenciarse un beneficio particular, actual y directo con relación a las disposiciones que pretenden establecer el presente proyecto de Ley, por ser una reforma general, abstracta e impersonal.

**VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES:**

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA.	TEXTO PROPUESTO PARA PLENARIA SENADO	OBSERVACIONES
<p>“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “inspectores de policía” por “inspectores de convivencia y paz” y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”</p>	<p>“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los “Inspectores de Policía” por “Inspectores de Convivencia y Paz”, <b>se establecen lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional</b> y se <b>dictan</b> ordenan otras disposiciones. <del>que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”</del></p>	<p>Por técnica legislativa se modifica para mejorar redacción.</p>
<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz". Del mismo sentido busca la implementación de medidas en aras de fortalecer de manera idónea y eficaz, el funcionamiento de las inspecciones, para garantizar la justicia al ciudadano y contribuir al logro de la Paz Nacional.</p>	<p><b>ARTÍCULO 1°. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de <b>los</b> "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", <del>Del mismo sentido busca</del> <u>así como</u> la implementación de medidas <u>técnicas</u> y <u>administrativas</u> que fortalezcan de manera eficaz <del>en aras de fortalecer de manera idónea y,</del> el funcionamiento de las Inspecciones <b>de Convivencia</b>, <del>para</del> <b>contribuir a</b> garantizar la justicia al ciudadano y el logro de la paz nacional.</p>	<p>Por técnica legislativa se modifica para mejorar redacción.</p>
<p><b>ARTÍCULO 2°. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA.</b> Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 2°. CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA.</b> Los Inspectores de Policía, en adelante se denominarán "Inspectores de Convivencia y Paz".</del></p>	<p>Por técnica legislativa, se elimina este artículo.</p>



<p><b>ARTICULO 3.</b> EL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p><i>Cód. Denominación de empleo</i></p> <p>215 Almacenista general 202 Comisario de familia 203 Comandante de Bomberos 204 Copiloto de aviación 227 Corregidor 260 Director de Cárcel 265 Director de Banda, 270 Director de Orquesta 235 Director de Centro de Institución Universitaria 236 Director de Centro de Escuela Tecnológica 243 Enfermero 244 Enfermero especialista, 232 Director de centro de Institución Técnica Profesional 233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial y 1° y 2° categoría 234 Inspector de convivencia y Paz urbano 3° a 6° Categoría y rural. 206 Líder de programa 208 Líder de proyecto 209 Maestro en artes 211 Médico general 213 Médico especialista 231 Músico de Banda 221 Músico de Orquesta</p>	<p><b>ARTICULO 2. 3</b> El Artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL: El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p><i>Cód. Denominación de empleo</i></p> <p>215 Almacenista general 202 Comisario de familia 203 Comandante de Bomberos 204 Copiloto de aviación 227 Corregidor 260 Director de Cárcel 265 Director de Banda, 270 Director de Orquesta 235 Director de Centro de Institución Universitaria 236 Director de Centro de Escuela Tecnológica 243 Enfermero 244 Enfermero especialista, 232 Director de centro de Institución Técnica Profesional 233 Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial <b>en municipios de</b> 1° y 2° categoría 234 Inspector de convivencia y Paz urbano <b>en municipios de</b> 3° a 6° Categoría y rural. 206 Líder de programa 208 Líder de proyecto 209 Maestro en artes 211 Médico general 213 Médico especialista 231 Músico de Banda 221 Músico de Orquesta</p>	<p>Se renumera.</p> <p>Se adiciona la palabra "Municipio" para dar claridad.</p>
---	--	--

<p>214 Odontólogo 216 Odontólogo especialista 275 Piloto de aviación 222 Profesional especializado 242 Profesional especializado área en salud, 219 Profesional universitario 237 Profesional Universitario de salud 217 Profesional servicio social obligatorio 201 Tesoro General”</p>	<p>214 Odontólogo 216 Odontólogo especialista 275 Piloto de aviación 222 Profesional especializado 242 Profesional especializado área en salud, 219 Profesional universitario 237 Profesional Universitario de salud 217 Profesional servicio social obligatorio 201 Tesoro General”</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY 785 DE 2005 QUEDARÁ ASÍ:</p> <p>Elimínese los códigos 303 y 306, correspondientes la denominación del empleo de inspectores de policía 3° a 6° categoría e inspector de policía rural:</p> <p><b>ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO.</b> El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p>Cod. Denominación del empleo: 335 Auxiliar de vuelo 303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría 306 Inspector de policía rural 312 Inspector de Tránsito y transporte 313 Instructor 336 Subcomandante de bomberos</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.-4</b> El Artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 quedará así:</p> <p><del>Elimínese los códigos 303 y 306, correspondientes la denominación del empleo de inspectores de policía 3° a 6° categoría e inspector de policía rural:</del></p> <p><b>ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO.</b> El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:</p> <p>Cod. Denominación del empleo: 335 Auxiliar de vuelo <del>303 Inspector de policía de 3° a 6° Categoría</del> <del>306 Inspector de policía rural</del> 312 Inspector de Tránsito y transporte 313 Instructor 336 Subcomandante de bomberos</p>	<p>Se renumera. Se modifica por técnica legislativa.</p>

<p>367 Técnico administrativo 323 Técnico área de salud 314 Técnico operativo.</p>	<p>367 Técnico administrativo 323 Técnico área de salud 314 Técnico operativo.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ: El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al Nivel Jerárquico Profesional más alto, en el mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el cual se deberá exigir título profesional de abogado.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 4. 5.</b> NATURALEZA DEL CARGO DE INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ: El Cargo de Inspector de Convivencia y Paz, corresponderá al nivel Jerárquico profesional más alto en el del mismo municipio o distrito en que ejerza sus funciones, de es de carrera administrativa de las entidades territoriales, para el lo cual se deberá exigir título profesional de abogado.</del></p>	<p>Se elimina el artículo al ser integrado en el artículo 5.</p>
<p><b>ARTICULO 6.</b> NATURALEZA DE LOS CARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES: Las Inspecciones de convivencia y paz, deberán contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permitan cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:</p> <p><b>NIVEL TÉCNICO.</b> El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y</p>	<p><del><b>ARTICULO 6.</b> NATURALEZA DE LOS CARGOS DE PERSONAL DE APOYO EN LAS INSPECCIONES: Las Inspecciones de convivencia y paz, deberán contar con equipos de trabajo necesarios e idóneos para dar cumplimiento a las funciones misionales, que permitan cumplir con oportunidad y eficacia, las funciones legalmente establecidas.</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo de trabajo deberá ser de nivel técnico así:</del></p> <p><del><b>NIVEL TÉCNICO.</b> El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y</del></p>	<p>Se elimina el artículo por cuanto su naturaleza jurídica corresponde al artículo 4 de <i>equipos interdisciplinario</i>.</p>

<p>clasificación específica de empleos</p> <p>Cod. Denominación de empleo</p> <p>314 Técnico operativo 367 Técnico administrativo</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias.</p>	<p><del>clasificación específica de empleos</del></p> <p><del>Cod. Denominación de empleo</del></p> <p><del>314 Técnico operativo</del> <del>367 Técnico administrativo</del></p> <p><del><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Las Autoridades Administrativas de cada municipio en que sea aplicable, deberán capacitar a quienes ostenten la calidad de secretario y Auxiliar administrativo, para capacitar en funciones propias de su desempeño y establecer equivalencias</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 7°. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:</b> En cada Inspección y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios que les permita asumir las competencias propias. establecidas para las mismas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4 7. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:</b> En cada Inspección <b>de Convivencia y Paz</b>, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios <u>que les permita asumir las competencias propias. establecidas para las mismas.</u> <b>para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.</b> <del>de cada ente territorial, a fin de que cada inspector cumpla en debida forma con las funciones otorgadas en tiempos idóneos, garantizando el debido proceso de las actuaciones.</del></p>	<p>Se renumera el artículo, y se modifica por técnica legislativa.</p> <p>En el mismo sentido, se incorpora un nuevo párrafo, el cual correspondía al artículo 14.</p>

<p><b>PARÁGRAFO.</b> Las entidades territoriales podrán implementar lo dispuesto en este artículo, realizando los traslados necesarios entre sus dependencias y realizar estudios de cargas laborales, con el fin de determinar las necesidades de personal acorde con la categoría del Municipio y censo poblacional. (Creando planta según la disponibilidad de recursos).</p>	<p>Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:</p> <p><b>NIVEL TÉCNICO.</b> El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Cod.</th> <th style="text-align: left;">Denominación de empleo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>314</td> <td>Técnico operativo</td> </tr> <tr> <td>367</td> <td>Técnico administrativo</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de independencias frente a las necesidades de personal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.</p>	Cod.	Denominación de empleo	314	Técnico operativo	367	Técnico administrativo	
Cod.	Denominación de empleo							
314	Técnico operativo							
367	Técnico administrativo							

<p><b>ARTICULO 8. CONVENIOS:</b> El Ministerio del Interior junto con el Ministerio de Justicia, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET territoriales a las inspecciones de policía de su departamento, distrito o municipio.</p>	<p><b>ARTICULO 5. 8 CONVENIOS:</b> El Ministerio del Interior <del>y junto con</del> el Ministerio de Justicia <u>y del derecho,</u> delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Ministerio <u>del Interior</u> vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los <u>FONSET-Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia-</u> territoriales a las Inspecciones de Convivencia y Paz <del>policía</del> de su Departamento, Distrito o Municipio.</p>	<p>Se modifica en aras de hacer idónea su garantía, en el mismo sentido se determina la competencia del ministerio que tendrá a cargo la vigilancia de la asignación de recursos.</p>
<p><b>ARTICULO 9.</b> Adiciónese el literal j al numeral 6 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que quedará del siguiente tenor:</p> <p><i>j) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.</i></p>	<p><b>ARTICULO 6 9. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 206.</b> Atribuciones de los Inspectores de <del>Policía</del> <b>Convivencia y Paz</b> rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.</li> <li>2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y</li> </ol>	<p>Se modifica por técnica legislativa y se elimina el literal J, como quiera que esta medida le corresponde a la policía y al comandante de estación, respectivamente.</p>

	<p>privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.</p> <p>3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.</p> <p>4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.</p> <p>5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;</li><li>b) Expulsión de domicilio;</li><li>c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;</li><li>d) Decomiso.</li></ul> <p>6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Suspensión de construcción o demolición;</li><li>b) Demolición de obra;</li><li>c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;</li></ul>	
--	--	--

	<p>d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;</p> <p>e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;</p> <p>f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;</p> <p>g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;</p> <p>h) Multas;</p> <p>i) Suspensión definitiva de actividad.</p> <p><del>j) En Municipios con más de 100.000 habitantes, suspensión temporal de actividad.</del></p> <p>7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.</p> <p><b>8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.</b></p>	
--	--	--



	<p>PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.</p> <p>Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de <del>Policía</del> <b>Convivencia y Paz</b> que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.</p> <p>Habrán inspecciones de <del>Policía</del> <b>Convivencia y Paz</b>, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3. Para los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, la formación profesional para el</b></p>	
--	---	--

	<p><b>desempeño de los cargos de Inspector de Paz y Convivencia de cualquier categoría, será únicamente la de abogado.</b></p> <p><b>Para aquellos inspectores de Paz y Convivencia que hayan culminado y aprobado las materias de pregrado en derecho o tengan estudios en ciencias sociales, forenses y criminología, y ostenten derechos de carrera administrativa con retroactividad de esta ley, no serán afectados por esta norma.</b></p> <p><b>Se mantendrá excepcionalmente el grado de profesional conforme a la nomenclatura de empleos del Decreto Ley 785 de 2005, a los inspectores de Convivencia y Paz que dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley, acredite ante las entidades territoriales correspondientes al ejercicio de sus funciones y al Departamento Administrativo de Función Pública, el certificado de homologación de materias en pregrado de Derecho, emitido por una institución universitaria avalada por el Ministerio de Educación Nacional.</b></p>	
--	--	--

<p><b>ARTICULO 10.</b> Adiciónese un numeral al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que quedará así:</p> <p>ARTICULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:</p> <p>(...)</p> <p>8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.</p>	<p><del>ARTICULO 8. 10.</del> Adiciónese un numeral al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que quedará así:</p> <p><del>Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:</del></p> <p><del>(...)</del></p> <p><del>8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.</del></p>	<p>Se elimina artículo toda vez que por técnica legislativa está contenido en el artículo 7.</p>
<p><b>ARTICULO 11.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 196 de la ley 1801 de 2016:</p> <p>PARÁGRAFO 2. En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre presente personal uniformado de la policía para la aplicación de tal medida.</p>	<p><del>ARTICULO 9. 11.</del> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 196 de la Ley 1801 de 2016:</p> <p><del>PARÁGRAFO 2. En los municipios con 100.000 o más habitantes, los inspectores de convivencia conocerán a prevención en primera instancia de la suspensión temporal de la actividad cuando no se encuentre presente personal uniformado de la policía para la aplicación de tal medida.</del></p>	<p>Se elimina el artículo, como quiera que la competencia es para el personal uniformado de Policía.</p>
<p><b>ARTICULO 12.</b> El artículo 182 de la ley 1801 que quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro</p>	<p><del>ARTICULO 12.</del> El artículo 182 de la ley 1801 que quedará así:</p> <p><del>ARTÍCULO 182. CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de</del></p>	<p>Se elimina el artículo, en razón a que el artículo por técnica legislativa.</p>

<p><i>de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como costo beneficio</i></p>	<p><i>intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, sin consideración a la cuantía y sin atender a criterios tales como costo beneficio</i></p>	
<p><b>ARTÍCULO 13.</b> IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial, para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7 13</b> IMPLEMENTACIÓN. Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ley en el Diario Oficial para implementar las disposiciones contenidas en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° 6° y 7 de esta Ley.</p> <p><b>Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para su implementación.</b></p>	<p>Se renumera el artículo, y se modifica la redacción por técnica legislativa.</p>
<p><b>ARTICULO 14.</b> En todo caso, los equipos de trabajo se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo municipio y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún</p>	<p><b>ARTICULO 14.</b> En todo caso, los equipos de trabajo se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo municipio y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar,</p>	<p>Por unidad de materia, el artículo 14 se sustrae en su totalidad, para ser incorporado como parágrafo 2 del</p>

<p>gasto burocrático adicional al ya existente.</p>	<p><del>ningún gasto burocrático adicional al ya existente.</del></p>	<p>artículo 7 que trata sobre Equipos Interdisciplinarios.</p>
<p><b>ARTICULO 15.</b> En todo caso, quienes ostentan hoy los cargos no serán afectados por esta norma, quienes tendrán oportunidad de profesionalizarse.</p>	<p><del><b>ARTICULO 11 15. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:</b> En todo caso, quienes ostentan hoy los cargos a nivel técnico, con retroactividad de esta ley no serán afectados por esta norma, quienes tendrán la oportunidad de profesionalizarse, por lo cual deberán acreditar la respectiva homologación de materias para acceder al grado profesional.</del></p>	<p>Se elimina en virtud a que por unidad de materia se encuentra en el artículo 7</p>
<p><b>ARTÍCULO 16°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación “Inspectores de Policía” y reemplácese por la denominación “Inspectores de Convivencia y Paz”, y las Inspecciones de policía se denominarán INSPECCIONES DE CONVIVENCIA.</p>	<p><del><b>ARTÍCULO 8. 16. VIGENCIA</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo concerniente a los Inspectores de Policía establecidos en el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005 y en el parágrafo 3 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deróguese en todas las normas legales y reglamentarias la denominación “Inspectores de Policía” y reemplácese por la denominación “Inspectores de Convivencia y Paz”, y las Inspecciones de policía se denominarán INSPECCIONES DE CONVIVENCIA.</del></p> <p><b>Reemplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión</b></p>	<p>Se renumera el articulado y se modifica por técnica legislativa, en concordancia a que la naturaleza jurídica del artículo ya se abordó en el artículos 5 y . 6</p>

	<p><b>“Inspector de Policía” por “Inspector de Convivencia y Paz”, así como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión “Inspección de Policía” por “Inspección de Convivencia y Paz”. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.</b></p>	
--	--	--

**IX. PROPOSICIÓN:**

Por las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley N° 214 de 2023 Senado *“Por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los Inspectores de Policía por Inspectores de Convivencia y Paz y se ordenan otras disposiciones que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional”*. En consecuencia, solicito atentamente a la mesa directiva poner el texto propuesto en consideración de la Honorable Plenaria de Senado para su discusión y aprobación, conforme al pliego de modificaciones.

Cordialmente.



**ARIEL ÁVILA**

Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO  
PROYECTO DE LEY NO. 214 DE 2023 SENADO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS “INSPECTORES DE POLICÍA” POR “INSPECTORES DE CONVIVENCIA Y PAZ”, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE CONTRIBUYAN A LA CONVIVENCIA Y A LA PAZ NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto modificar la denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz", así como la implementación de medidas técnicas y administrativas que fortalezcan de manera eficaz el funcionamiento de las Inspecciones de Convivencia, contribuir a garantizar la justicia al ciudadano y el logro de la paz nacional.

**ARTICULO 2.** Modifíquese el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 18. NIVEL PROFESIONAL:** *El Nivel Profesional está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:*

*Cód. Denominación de empleo*

*215 Almacenista general*

*202 Comisario de familia*

*203 Comandante de Bomberos*

*204 Copiloto de aviación*

*227 Corregidor*

*260 Director de Cárcel*

*265 Director de Banda,*

*270 Director de Orquesta*

*235 Director de Centro de Institución Universitaria*

*236 Director de Centro de Escuela Tecnológica*

*243 Enfermero*

*244 Enfermero especialista,*

*232 Director de centro de Institución Técnica Profesional*

233 *Inspector de Convivencia y Paz urbano categoría especial en municipios de 1° y 2° categoría*

234 *Inspector de convivencia y Paz urbano en municipios de 3° a 6° Categoría y rural.*

206 *Líder de programa*

208 *Líder de proyecto*

209 *Maestro en artes*

211 *Médico general*

213 *Médico especialista*

231 *Músico de Banda*

221 *Músico de Orquesta*

214 *Odontólogo*

216 *Odontólogo especialista*

275 *Piloto de aviación*

222 *Profesional especializado*

242 *Profesional especializado área en salud,*

219 *Profesional universitario*

237 *Profesional Universitario de salud*

217 *Profesional servicio social obligatorio*

201 *Tesoro General”*

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 19 del Decreto Ley 785 de 2005, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. NIVEL TÉCNICO.** *El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:*

*Cod. Denominación del empleo:*

335 *Auxiliar de vuelo*

312 *Inspector de Tránsito y transporte*

313 *Instructor*

336 *Subcomandante de bomberos*

367 *Técnico administrativo*

323 *Técnico área de salud*

314 *Técnico operativo.*

**ARTÍCULO 4. EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS:** En cada Inspección de Convivencia y Paz, y de acuerdo con las necesidades de cada ente territorial, se deberán conformar equipos interdisciplinarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas por la Ley 1801 de 2016 a las inspecciones. Lo anterior, obedeciendo al presupuesto de la entidad territorial correspondiente.



Para aquellos municipios con 100.000 o más habitantes el equipo interdisciplinario de trabajo deberá ser de nivel técnico, conforme a la clasificación específica de empleos, contenida en el artículo 19 del Decreto Ley No. 785 de 2005, así:

NIVEL TÉCNICO. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura:

Cod. Denominación de empleo

314 Técnico operativo

367 Técnico administrativo

**PARÁGRAFO 1:** Para la implementación del presente artículo, las entidades territoriales acorde a las categorías de cada Municipio o Distrito, deberán tener en cuenta las cargas laborales para hacer los traslados de independencias frente a las necesidades de personal.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, los equipos interadministrativos, se integrarán con cargos ya existentes en el respectivo Municipio o Distrito y en ningún caso se podrá crear, ni aumentar, ningún gasto burocrático adicional al ya existente.

**ARTICULO 5. CONVENIOS:** El Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia y del derecho, delegarán a funcionarios para la elaboración de convenios que permitan el fortalecimiento y mejora de las capacidades y funciones de las Inspecciones de Convivencia y Paz.

**PARÁGRAFO:** El Ministerio del Interior vigilará y acompañará la asignación de recursos de inversión de los FONSET-Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia- territoriales a las Inspecciones de Convivencia y Paz de su Departamento, Distrito o Municipio.

**ARTICULO 6.** Modifíquese el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 206.** Atribuciones de los Inspectores de **Convivencia y Paz** rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,

protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.

4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;

b) Expulsión de domicilio;

c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;

d) Decomiso.

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición;

b) Demolición de obra;

c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;

d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;

e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;

f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;

g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;

h) Multas;

i) Suspensión definitiva de actividad.

7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

8. Desarrollar estrategias en materia de pedagogía de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa.

**PARÁGRAFO 1.** Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca.

**PARÁGRAFO 2.** Cada alcaldía tendrá el número de inspectores de Convivencia y Paz que el Alcalde considere necesario, para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía en el municipio.

Habrán inspecciones de Convivencia y Paz, permanentes durante veinticuatro (24) horas en las ciudades capitales de departamento, en los distritos, y en los municipios que tengan una población superior a los cien mil habitantes.

**PARÁGRAFO 3.** Para los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto Ley 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Paz y Convivencia de cualquier categoría, será únicamente la de abogado.

Para aquellos inspectores de Paz y Convivencia que hayan culminado y aprobado las materias de pregrado en derecho o tengan estudios en ciencias sociales, forenses y criminología, y ostenten derechos de carrera administrativa con retroactividad de esta ley, no serán afectados por esta norma.

Se mantendrá excepcionalmente el grado de profesional conforme a la nomenclatura de empleos del Decreto Ley 785 de 2005, a los inspectores de Convivencia y Paz que dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la promulgación de la presente ley, acredite ante las entidades territoriales correspondientes al ejercicio de sus funciones y al Departamento Administrativo de Función Pública, el certificado de homologación de materias en pregrado de Derecho, emitido por una institución universitaria avalada por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7. IMPLEMENTACIÓN:** Las entidades territoriales dispondrán de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para su implementación.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA:** Reemplácese todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión “Inspector de Policía” por “Inspector de Convivencia y Paz”, así como todas aquellas disposiciones normativas que contengan la expresión “Inspección de Policía” por “Inspección de Convivencia y Paz”. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**ARIEL ÁVILA**  
Senador de la República  
Partido Alianza Verde

**09 DE DICIEMBRE DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).

**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**09 DE DICIEMBRE DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

**Presidente,**

**S. ARIEL AVILA MARTÍNEZ**

**Secretaria General,**

**YURY LINETH SIERRA TORRES**